

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RECREATIVA CULTURAL **"EDERKI"**

GZ
E
D
E

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y LEY DE ASOCIACIONES

Art.1 Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro, ASOCIACION RECREATIVA CULTURAL EDERKI del barrio de Arroa - Zestoa n' de Registro R.P.G. 1.658, constituida en fecha 24 de Febrero de 1.986, e inscrita con fecha 19 de marzo de 1.986, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de asociaciones de Euskadi, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 26 de Enero de 2008.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarias a dicha Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

La ASOCIACION RECREATIVA CULTURAL EDERKI, como entidad, respetara la Libertad ideológica y de opinión de todos sus socios y no se podrá identificar con ningún partido político, confesión religiosa u organización sindical

FINES QUE SE PROPONE

Art. 2 Los fines de esta Asociación son: la práctica recreativa, deportiva y cultural.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines ó allegar recursos con este objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos o contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Vº Bº

1

EL PRESIDENTEº

Santi Antón

EL SECRETARIO

M. J. J. J.

DOMICILIO SOCIAL

Art. 3 El domicilio principal de esta Asociación está ubicado en el Barrio San Isidro nº 10 de Arroa Behea (Zestoa).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 4 El ámbito territorial de actuación de esta Asociación será solo local.

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Art. 5 La Asociación denominada "ASOCIACION RECREATIVA CULTURAL EDERKI" se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

El número de socios estará entre un mínimo de treinta, y un máximo de sesenta. No obstante, la Asamblea General podrá modificar los citados números de conformidad con las necesidades y exigencias de la Sociedad y capacidad de los locales.

Caso de solicitud de bajas, se respetará el mínimo treinta socios.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6 El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Vº Bº

2

EL PRESIDENTEº

Santi Arterbe

EL SECRETARIO

[Firma]

LA ASAMBLEA GENERAL

Art.7 La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social

Art. 8 La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 9 La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Art. 10 La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por que lo solicite la mayoría absoluta de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Art. 11 Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser hecha éste con 7 días de antelación a la fecha de la reunión.

Vº Bº

EL PRESIDENTEº

Sanki Antelaxo

EL SECRETARIO

[Firma]

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Art. 12 Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Para la admisión de Socios y expulsión de los mismos, se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento, (75%) de presentes y representados.

Art. 13 Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los que hayan sido convocados, no pudiendo ningún socio hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida por el Presidente siendo atribución del Presidente la variación o inclusión de temas no indicados en el orden del día.

Las votaciones podrán ser secretas, nominativas y de brazo alzado, siendo la elección de dicha votación atribución de la Presidencia.

LA JUNTA DIRECTIVA

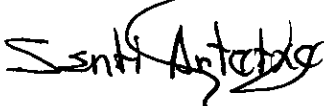
Art. 14 La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por 5 socios, cuyos cargos serán:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Dos vocales

Vº Bº

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



Deberán reunirse al menos cada 15 días y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 15 La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los/as miembros de la Junta Directiva durante 5 veces consecutivas o 10 alternadas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo y a su condición de socio.

Art. 16 Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán en Asamblea General Ordinaria.

Art. 17 Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Art. 18 El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

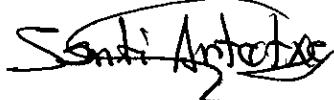
Art. 19 Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión. (La misma, sin causa justificada, podría dar lugar, a su exclusión como socio, sino presentase sustituto o causé perjuicio para el buen funcionamiento de la sociedad.)
- c) Cese en la condición de socio/a o incursión en causas de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

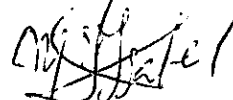
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

Vº Bº

EL PRESIDENTEº



EL SECRETARIO



En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en su último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 20 Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Art. 21 La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

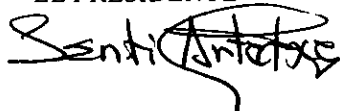
EL PRESIDENTE/A

Art. 22 El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Vº Bº

6

EL PRESIDENTEº



EL SECRETARIO



Art. 23 Corresponderán al presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

EL VICEPRESIDENTE/A

Art. 24 El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

EL SECRETARIO/A

Art. 25 Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO/A

Art. 26 El Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES

Art. 27 Podrán a ser socios/as de esta asociación todas las personas mayores de 18 años con capacidad de obrar, que soliciten serlo, teniendo prioridad los que sean naturales, residan, hayan residido o tengan

EL PRESIDENTEº

Santi Antón

EL SECRETARIO

M. J. J. J.

vinculación con el barrio de Arroa Behea y fuesen admitidas por la Junta Directiva y presentadas a la Asamblea General.

La admisión de los socios/as es facultad de la Junta Directiva.

Las personas que pretendieran serlo lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, con indicación de nombre, apellidos, edad y fecha de solicitud, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Antes de formar parte de la Sociedad, todo candidato/a deberá ser presentado por dos socios/as a la Junta Directiva, la cual aprobará o desaprobará su candidatura, y en su caso favorable su nombre o nombres serán expuestos en el tablero de anuncios de la Sociedad durante un mes, a fin de que los socios/as puedan hacer las advertencias que crean convenientes sobre dichas solicitudes.

Para la admisión de estos candidatos/as presentados por la Junta Directiva se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de la Asamblea General ordinaria.

Todos los que soliciten el ingreso en la Sociedad una vez admitidos, se verán obligados a realizar un desembolso equivalente al establecido para este fin en la última Asamblea General.

Art. 28 Transferencia de titularidad de un socio/a de número.

A solicitud de un socio/a de número podrá transferirse su titularidad, dándose con ello de baja como socio/a, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Presentar al candidato/a a la junta Directiva, pudiendo tener o no parentesco alguno con el solicitante.

b) Justificarse unas condiciones extraordinarias ante la Asamblea General, previa aprobación por la Junta Directiva.

c) Cumplirse los requisitos de los artículos 27.

d) Realizar un desembolso del equivalente a dos años de cuotas, por el socio/a al que se le transfieren los derechos.

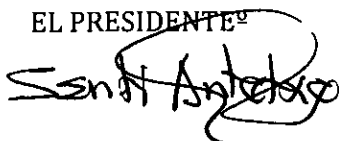
e) La fecha de entrada en vigor para la baja del socio/a de número y de alta al que se le transfiere la titularidad será el día siguiente a la aprobación por la Asamblea General

Art. 29 La Asociación, esta integrada por sus socios, que pueden ser de tres clases:

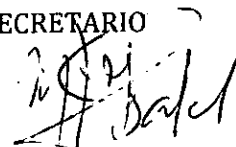
Socios/as de Numero: Son aquellos que habiendo sido admitidos por la Junta General, han abonado su cuota de entrada, y manteniendo al día sus cuotas de asociado, están en pleno uso y disfrute de todos los derechos y obligaciones que como tales socios/as les corresponda.

Vº Bº

EL PRESIDENTEº



EL SECRETARIO



Socios/as Jubilados/as: son aquellas personas, anteriormente socios/as de número, que al alcanzar la edad de 60, han optado voluntariamente por renunciar a su calidad de Socio/a de número, transfiriendo su cuota de participación a otra persona socio/a de número, que deberá cumplir los requisitos de los artículos 28a y 28c, y se hará cargo de las cuotas anuales transferidas.

Los socios/as jubilados/as podrán disfrutar de las instalaciones sin tener que abonar ninguna cuota mensual. Tendrán voz y no voto en la Asamblea General.

Socios/as Honorarios/as: Serán socios/as honoríficos/as y protectores aquellas personas que por sus relevantes méritos personales o por especiales ayudas o protecciones, de orden moral o económico, a la Sociedad fueren, previa propuesta de la Junta Directiva nombrados como tales por la Asamblea General.

El socio/a honorífico/a tendrá voz y no voto en la Asamblea General.

Art. 30 En caso de defunción de un socio/a, podrá admitirse en su lugar en calidad de socio/a a un familiar de primero o segundo grado, a elección de los familiares y siempre que la persona designada sea aprobada por la Junta Directiva y posteriormente por la Junta General, obteniendo en ésta el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de la Asamblea General tal y como establece para la admisión de un nuevo socio/a en el artículo 27º, teniendo ésta persona prioridad sobre cualquier otro aspirante, si tener que abonar cuota alguna.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 31 Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

Vº Bº

9

EL PRESIDENTEº

Santi Antolín

EL SECRETARIOº

[Firma]

7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

10) Todo asociado podrá entrar en la asociación acompañado de cuantas personas estime de su agrado, sean del sexo que fueren, siempre que sus fines sean los indicados en el artículo 1º, y que el citado socio se haga responsable de la conducta observada por sus acompañantes en la Sociedad.

11) La entrada de menores de edad estará autorizada siempre que sean acompañados de un socio responsable.

Art. 32 Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Respetar las órdenes recibidas por la Junta Directiva, y mantener en la Sociedad las más elementales normas de educación y convivencia.
- e) Aceptar los cargos en la Junta Directiva.
- f) Liquidar el consumo de comidas y bebidas realizadas en la Sociedad.
- g) Depositar las cuotas de consumo, previa la salida de la Sociedad.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 33 Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

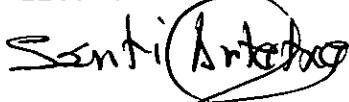
Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 35 al 38, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que

Vº Bº

10

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31.1.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Art. 34 La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1) Por fallecimiento.

2) Por separación voluntaria.

3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 35 En caso de incurrir un/una socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 33, o bien, expediente de separación.

En este último caso la Secretaría, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "quórum" de 2/3 de los componentes de la misma.

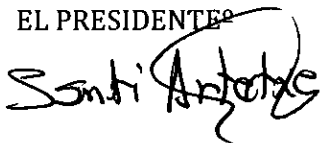
Art. 36 El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

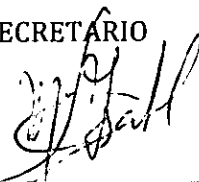
Para dicha expulsión se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de la Asamblea General.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



Art. 37 El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Art. 38 Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para aquélla, en su caso.

Tanto la exclusión provisional mientras dure, como la definitiva acordada por la Asamblea General, privará al socio excluido, de todos los derechos sociales, en especial, el acceso a la Sociedad y el uso de los bienes de la misma.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 39 El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 450,76 euros.

Art. 40 Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Vº Bº

EL PRESIDENTEº



EL SECRETARIO



CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 41 La modificación de Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten la mayoría de los socios inscritos:

En cualquier caso, la Junta Directiva designara una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Art. 42 -Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 43 -A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 44 -La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1) Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Vº Bº

EL PRESIDENTEº

Santi Antolín

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]

Art. 45 -En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado para actividades sin animo de lucro a la beneficencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, cometiéndole siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo 5.

TERCERA: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Errolde Nagusiaren onarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi datxezkion gainontzeko menuezen ere zehaztutako ondorioetarako.

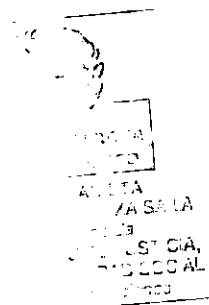
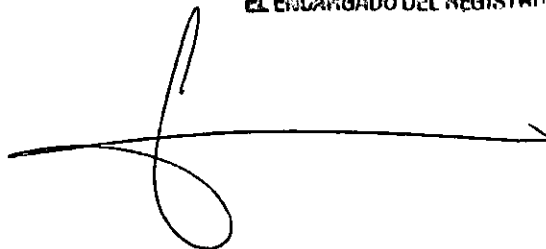
Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, de Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

.....(e)n,

En 18 de ABR 2009 a 18/05/09

ERROLDEKO ARDURADUNA

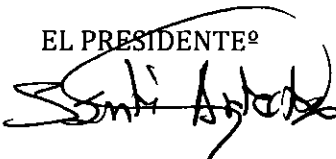
EL ENCARGADO DEL REGISTRO



Vº Bº

14

EL PRESIDENTEº



EL SECRETARIO

